

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.408.

Circular.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del bando de 14 del actual declarando esta provincia en estado de Guerra, quedan constituidos en esta plaza los Consejos de Guerra que en su día han de ver y fallar las causas de que trata el título 2.º de la ley de orden público con arreglo a los artículos 27, 28 y 29 de la misma. En su consecuencia, creo oportuno acordar se inserte en el *Boletín oficial* los nombres de los señores que componen aquellos y así también el de los Fiscales Militares para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Consejo de Guerra ordinario.—Artículos 27 y 28 de la ley.

Reserva de Infantería.

Presidente, Teniente Coronel D. Domingo Arce y Baquero.

Suplente, Comandante D. José Duarte Fernandez.

Vocales { Capitan D. Calisto Novajas Perez.
Otro D. Pedro Castellanos Martinez.
Otro D. Pedro Bueno Marrodan.

Idem de Caballería.

- » Otro D. Francisco Rusca Hernandez.
- » Otro D. Bartolomé Vicario Valenciaga.

Infantería de Zaragoza.

- » Otro D. Simon Mancebo Vazquez.

Guardia civil.

Suplente Otro D. Ramon Despujol Dusay.

Consejo de Guerra.—Art. 29 de la Ley.

Presidente Sr. Juez de 1.ª de 1.ª instancia D. Pablo Lazcano del Valle.

Vocales { Sr. Juez Municipal D. Benito Arechaga.
Sr. Promotor Fiscal D. Bartolomé Iñiguez Breton.

Infantería de Zaragoza.

Vocales Capitan D. Rafael Garcia Menacho.
» Otro D. Diego Mayoral Zaldivar.
» Otro D. Ernesto Gomez Cardillo.
» Otro D. Joaquin Vidal.

Guardia civil.

Suplente Otro D. Francisco Fernandez de la Juvera.

Reserva de Infantería.*Fiscales militares.*

Teniente D. Pedro Matute Saenz.
Otro D. Antonio Novajas Gonzalez.
Otro D. Fortunato Manso Quevedo.
Alferez D. Enrique Benedicto Barceló.
Otro D. Gregorio Vallejo y Vallejo.

Idem de Caballería.

Teniente D. Eduardo Martinez Manresa.

Logroño 16 de Noviembre de 1873.—El Brigadier Gobernador Militar, Antonio Hernandez de la Molina.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Gobierno de la República con fecha 1.º de Setiembre último, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de árboles y leñas concedidos á los pueblos respectivos, dueños de los montes, para atender á alguna obra de interés general del pueblo, ó para el consumo de los hogares de sus vecinos, según para cada caso se establece en el estado que se inserta á continuación; y los cuales, deben verificarse en los montes de esta provincia en el presente año forestal de 1873 á 74, utilizándose en la época y forma que se inserta en este periódico oficial.

Los Alcaldes de los pueblos en cuyos montes hayan de verificarse los aprovechamientos, cuidarán bajo su responsabilidad de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique el pliego de condiciones y las hará conocer al encargado de verificar el aprovechamiento y Guarda local que haya de vigilar la corta.

Logroño 18 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Cepeda.

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos á los pueblos respectivos, consumo de los hogares de sus vecinos, segun para cada caso se indica en el presente durante el actual año forestal de 1873-74, con arreglo al pliego de condiciones que á primero de Setiembre último, aprobatoria del plan provisional.

NOMBRES de los pueblos propietarios de los montes á quienes se concede aprovechamiento.	NOMBRES de los montes en donde deben verificarse los aprovechamientos.	NOMBRES de los sitios en donde deben verificarse los aprovechamientos.	FORMA en que deben verificarse los aprovechamientos.
			PARTIDO JUDICIAL
Alfaro	Yerga	Cuartel tercero	Limpia y desbroce.
			PARTIDO JUDICIAL
Bergasa.	Dehesa de las Calles.	Plaza de las Fuentes.	Limpia y desbroce.
Muñilla.	Santiago La Cuerna	En todo el monte.	Leña rodada.
Zarzosa.	Santiago	Verdugal.	Corta.
			PARTIDO JUDICIAL
Autol.	Yerga.	Valles y Cagigal.	Limpia y desbroce.
			PARTIDO JUDICIAL
Rivas.	Toloño.	Solano de Toloño.	Limpia y Entresaca.
			PARTIDO JUDICIAL
Daroca.	La Dehesa.	Debajo del Santo.	Poda y limpia.
Daroca, Hornos, Navarrete y Fuenmayor.	Moncalvillo.	Los Yelgos.	Poda y limpia.
Hornos.	La Dehesa del Prado.	Cantolarrago.	Poda y limpia.
			PARTIDO JUDICIAL
Anguiano, Matute y Tovia	Redonda y Valvanera.	En todo el monte.	Leña rodada.
Id. id. id.	Serradero y Roñas.	Lombillo, Escarzosa, Aguapardes y Collado flecho	Leña rodada.
Badarán.	Monte Grande.	Espaldon de la derecha del camino de Villaverde.	Poda y limpia.
Bezares.	Las Santas y Dehesa.	Matalilos y Palancar.	Poda y limpia.
Brieva.	Roñas y Matas.	Todo el Monte.	Leña rodada.
Cañas.	El Espinedo	Encinilla.	Corta, Poda y limpia.
Castroviejo.	Espinar y Serradero.	Espinar.	Corta.
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	Campillo.	Corta.
Ledesma.	La Dehesa.	San Cristóbal.	Poda y limpia.
Manjarrés.	Soto y Valle.	Senda de en medio.	Poda y limpia.
Mansilla.	Arangüena.	Todo el monte.	Leña rodada.
Idem.	Dehesa de Arriba.	Todo el monte.	Leña rodada.
Idem.	Las Fuentes.	Todo el monte.	Leña rodada.
Pedroso.	San Cristóbal y Serradero.	Hayedo Horal.	Corta.
San Millan de la Cogolla.	S. Lorenzo, Castillo y Garganta.	Las Fradigas y varios sitios.	Corta, limpia y rodada.
Villar de Torre.	La Rad.	Bajerada del monte y otro.	Corta, poda y limpia.
Villarejo.	Rueza.	Agualvilla.	Corta.

dueños de los montes para atender á alguna obra de interés general del pueblo ó para el estado, cuyos aprovechamientos deben verificarse en los montes públicos de esta provincia continuación de este estado se inserta, en virtud de orden del Gobierno de la República fecha

Número y clase de los árboles señalados con el marco del Distrito.	Clase y cantidad de leñas que se conceden.		Valor total.		Objeto para que se concede el aprovechamiento.	Tiempo que se concede para la total ejecución del aprovechamiento.
	Gruesas. Estéreos cúbicos.	Menudas. Estéreos cúbicos.	Ptas.	cénts.		
DE ALFARO.						
» »	1000	500	4.500,	»	Consumo hogares.	Hasta el 31 de Marzo.
DE ARNEDO.						
» »	»	50	100,	»	Idem id.	Id. id.
» »	200	70	960,	»	Idem id.	Todo el año forestal.
100 Hayas.	70	230	585,	»	Idem id.	Tres meses.
DE CALAHORRA.						
» »	»	500	1.000,	»	Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
DE HARO.						
» »	15	33	100,	»	Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
DE LOGROÑO.						
» »	20	88	135,	»	Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
» »	15	30	45,	»	Idem id.	Id. id.
» »	»	70	140,	»	Idem id.	Id. id.
DE NAJERA.						
» »	2000	6128	6.096,	»	Idem id.	Todo el año forestal.
» »	100	300	100,	»	Idem id.	Id. id.
» »	20	80	175,	»	Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
» »	100	100	420,	»	Idem id.	Id. id.
» »	100	100	300,	»	Idem id.	Todo el año forestal.
1 Roble.	20	30	125,	»	Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
30 Idem.	20	5	90,	»	Idem id.	Un mes.
40 Hayas.	49	12	100,	»	Idem id.	Un mes.
» »	21	47	136,	»	Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
» »	34	56	360,	»	Idem id.	Id. id.
» »	23	7	30,	»	Idem id.	Todo el año forestal.
» »	30	10	60,	»	Idem id.	Id. id.
» »	35	13	70,	»	Idem id.	Id. id.
100 Hayas.	203	4	250,	»	Idem id.	Dos meses.
40 Hayas.	450	90	810,	»	Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
51 Robles	34	34	272,	»	Idem id.	Id. id.
80 Hayas.	83	47	260,	»	Idem id.	Dos meses.

NOMBRES de los pueblos propietarios de los montes á quienes se concede aprovechamiento.	NOMBRES de los montes en donde deben verificarse los aprovechamientos.	NOMBRES de los sitios en donde deben verificarse los aprovechamientos.	FORMA en que deben verificarse los aprovechamientos.
Villavelayo, Canales y Mansilla	Bazaiza y Vacariza	Todo el monte.	Leña rodada.
Villavelayo.	Cobaraja	Todo el monte.	Leña rodada.
Villavelayo, Canales y Mansilla	Desde fuente el ciervo á la cruz de la Demanda.	Todo el monte.	Leña rodada.
Villaverde.	Dehesa Boyal.	El Revollar.	Poda y limpia.
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DO			
Ciruena.	La Dehesa.	Dehesilla.	Corta, poda y limpia.
Ciriñuela.	Rebollar.	Llano del Oeste.	Poda y limpia.
Ezcaray.	Demanda y sus agregados.	Todo el monte.	Leña rodada y brezo.
Grañon.	Carrasquedo.	Todo el monte.	Corta.
Manzanares de Rioja.	Monte Huso y Hayedo.	Arenal y Cuesta Marisancho.	Corta, poda y limpia.
Pazuengos.	Ayornal, Montes Hondos y Escarzuela.	El Vivero.	Corta limpia entresaca
Santurde.	Solana ó Monte arriba.	Pasada larga y Visterrera.	Poda id. id.
San Torcuato.	Monte Negro.	La Muñeca.	Limpia y entresaca.
Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyo Malo y Cerro Hayedo.	Royo el Gato y otros.	Limpia poda entresaca
Zorraquin.	Robledal.	Vallejo las Cuevas.	Poda y limpia.
PARTIDO JUDICIAL DE TOR			
Almarza.	Dehesa del Quiñon.	Todo el monte.	Leña rodada.
Cabezón de Cameros.	Dehesa.	Los Avellanos.	Poda y limpia.
Gallinero de Cameros.	Mata oscura y Vallemalicioso.	Todo el monte.	Leña rodada.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Los Manicobes.	Poda limpia entresaca
Laguna de Cameros.	Matas del Pajar.	Los Lapazares.	Idem id. id.
Lumbreras.	Dehesa del Lastonal.	Todo el monte.	Leña rodada y brezo.
Idem.	Dehesa de las Matas.	Umbria.	Corta.
Montaivo de Cameros.	La Dehesa.	Las Escalerillas y otros.	Corta, poda y limpia.
Maro de Cameros.	El Monte.	La Peña.	Corta y leña rodada.
Torreçilla y Nestares.	Moncalvillo.	Todo el monte.	Leña rodada.
Nieva de Cameros.	La Mohosa y sus agregados.	Todo el monte.	Leña rodada.
Pradillo.	Humbria y las Llanillas.	Las fragas.	Corta, poda y limpia.
Rasillo.	Eras de Monte mediano y Dehesa.	La Guña.	Poda limpia entresaca
Santa María de Cameros.	La Dehesa.	En todo el monte.	Corta.
Idem id. id.	Hayedo.	En todo el monte.	Corta.
Treguajantes.	Las Cuestas.	Hoyo del Pomar y centro de la Dehesa.	Limpia.
Terroba.	Dehesa Royuela.	Los Avellanos y Jeranval.	Corta.
Torre de Cameros.	Dehesa Boyal.	Solana de las Revillas y Umbria de Valdechamor.	Poda y limpia.
Torremuña.	Dehesa boyal de hoy Lasierra.	Barranco del corral de las Vacas.	Poda y limpia.
Torremuña, San Roman, Rabanera y Ajamil.	Monte Real.	Todo el monte.	Leña rodada.
Villanueva de Cameros.	Ollano.	Umbria de la Cabezada.	Corta.
Villoslada.	La Matanza.	Umbria de la Rendaria.	Corta.

Logroño 12 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

Número y clase de los árboles señalados con el marco del Distrito.	Clase y cantidad de leñas que se conceden.		Valor total.		Objeto para que se concede el aprovechamiento.	Tiempo que se concede para la total ejecución del aprovechamiento.
	Gruesas. Estéreos cúbicos.	Menudas Estéreos cúbicos.	Ptas.	cénts.		
"	"	100	"	150,	" Consumo hogares.	Todo el año forestal.
"	"	90	15	157,	" Idem id.	Id. id.
"	"	428	"	210,	" Idem id.	Id. id.
"	"	20	30	151,	" Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
MINGO DE LA CALZADA.						
26	Roble.	30	70	180,	" Idem id.	Id. id.
"	"	10	34	132,	" Idem id.	Id. id.
"	"	160	530	440,	" Idem id.	Todo el año forestal.
40	Roble.	37	10	110,	" Idem id.	Un mes.
54 y 5	Haya y Roble	50	100	385,	" Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
5	Haya.	50	100	200,	" Idem id.	Id. id.
"	"	10	60	140,	" Idem id.	Id. id.
"	"	40	20	180,	" Idem id.	Id. id.
"	"	10	100	330,	" Idem id.	Id. id.
"	"	19	41	120,50	" Idem id.	Id. id.
RECILLA DE CAMEROS.						
"	"	70	"	70,	" Idem id.	Todo el año forestal.
"	"	12	20	60,	" Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
"	"	70	"	70,	" Idem id.	Todo el año forestal.
"	"	"	70	140,	" Idem id.	Hasta 31 de Marzo.
"	"	40	127	250,	" Idem id.	Id. id.
"	"	40	60	70,	" Idem id.	Todo el año forestal.
12	Robles.	"	"	48,	" Reparacion de puentes.	Un mes.
36	Encinas.	19	24	84,	" Consumo hogares.	Hasta 31 de Marzo.
48	Robles.	100	"	100,	" Idem id.	Id. id.
"	"	200	"	300,	" Idem id.	Todo el año forestal.
"	"	160	"	160,	" Idem id.	Id. id.
30	Robles	60	13	109,50	" Idem id.	Hasta 31 de Marzo.
"	"	15	40	110,	" Idem id.	Id. id.
30	Robles.	31	10	82,	" Idem id.	Dos meses.
18	Hayas.	"	"	36,	" Reparacion de la Casa de Ayuntamiento.	Un mes.
"	"	"	60	60,	" Consumo hogares.	Hasta el 31 de Marzo.
50	Robles.	30	10	120,	" Idem id.	Dos meses.
"	"	60	200	390,	" Idem id.	Hasta el 31 de Marzo.
"	"	14	47	97,	" Idem id.	Id. id.
"	"	1200	170	1.370,	" Idem id.	Todo el año forestal.
100	Robles.	175	35	420,	" Idem id.	Dos meses.
80	Hayas.	160	80	200,	" Idem id.	Dos meses.

Pliego de condiciones generales que ha de servir de base en el aprovechamiento de los árboles y leñas que se comprenden en el estado anterior, concedidos á los pueblos respectivos, dueños de los montes, ya para atender á alguna obra de interés general del pueblo, ya para el consumo de los hogares de los vecinos según para cada caso se indica en el precitado estado.

1.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia espedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga ántes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y ciento sesenta y siete metros al rededor por el empleado del ramo que el distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento. El establecimiento de modelos se entenderá solamente para los casos en que el total ó parte del aprovechamiento sea por poda ó limpia del arbolado, entresaca del mismo ó roza de matas con resalvos ó sin ellos.

2.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comision del Ayuntamiento que se nombre al efecto, empleado del ramo que se designe y Guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el sitio de la entrega y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

3.^a El Alcalde del pueblo concesionario, deberá pedir por escrito la licencia de que habla la condicion 1.^a y el establecimiento de modelos, esto último cuando corresponda según se espresa en la dicha condicion primera.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la direccion del empleado del ramo que designe el Jefe del Distrito.

5.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito; la corta deberá hacerse por la parte superior del sitio en donde se halle implantado el marco, dejando este claro y visible en el tocon; la caída si no la tienen natural y obligada deberá darse en la Direccion que ménos daños se cause al monte; y en todos los casos en que deban tenerse daños por la caída, deberá ántes desmocharse el árbol ó privarle de las ramas.

Quando sea por poda y limpia del arbolado deberán quedar formadas las copas en todas direcciones recortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los podones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los troncos respectivos y que en todo caso queden los árboles mas bien recargados de ramas que escasos de ellas, los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte.

Tanto en los dos casos citados, de corta de árboles de poda y limpia, como cuando deba verificarse el

aprovechamiento por roza á mata rasa con resalvos ó sin ellos, entresaca de piés jóvenes ó de viejos, inútiles para madera, como en cuantos más ocurran, la operacion deberá ejecutarse en solo el sitio que se autoriza y en un todo arregladas á las instrucciones que se darán por el Jefe del Distrito al expedir la licencia de que hablan las condiciones 1.^a y 3.^a

6.^a La ejecucion del aprovechamiento se confiará por el Ayuntamiento á la persona ó personas que por el precio alzado más beneficioso se comprometa á llevarlo á cabo y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

7.^a El destajista ó Comision del Ayuntamiento encargada de la ejecucion del aprovechamiento, preparará los productos de manera que puedan extraerse sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin determinará el Ayuntamiento las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos sin necesidad de introducir en el monte hachas ú otras herramientas. Al usuario que se encontráre en el monte con hacha ú otra herramienta incurrirá en la penalidad de ordenanza.

8.^a El destajista, ó en su defecto, la Comision del Ayuntamiento, será responsable de todos los daños que ocurran en el sitio del aprovechamiento y ciento sesenta y siete metros al rededor del mismo, si no los denuncia y cita los nombres de sus autores dentro de término de cuatro días contados desde el en que hayan ocurrido. Si el Ayuntamiento al contratar el destajo no exigiere á los destajistas fianza bastante ó fiador abonado, para responder en su dia de los daños, y llegado este caso resultáren insolventes, los individuos del Ayuntamiento contratante responderán y satisfarán el valor de los productos extraídos indebidamente y el de los daños causados al monte.

9.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

10. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza, que á juicio del Ayuntamiento ó empleado del ramo podia destinarse con mayor utilidad para aperos de labranza ú otra aplicacion, dejará de utilizarse y se llevará á lugar seguro, hasta que el Sr. Gobernador á propuesta del Distrito disponga lo que estime más conveniente. De las piezas que resulten de esta naturaleza, dará el Ayuntamiento al Distrito, luego que haya terminado el aprovechamiento, una relacion circunstanciada del sitio en donde se encuentren depositadas, entendiéndose, en otro caso que no ha resultado ninguna.

11. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan luego como el destajista ó Comision le hayan dado parte de haber terminado las operaciones de corta y preparacion. Al hacerse esta nueva entrega, sino levanta acta firmada consignando las novedades que se observen, significará con su silencio que se hace responsable de cuantos daños y abusos se hayan cometido, aun cuando el destajista tenga prestada fianza ó presentado fiador abonado.

12. Si el aprovechamiento quedase terminado ántes del plazo señalado en el estado que precede, dará

cuenta la alcaldía al Jefe del Distrito, para que á la mayor brevedad posible se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación, del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quiea será á su vez responsable civil y criminalmente si existiese alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará dicho reconocimiento final si ántes no se hubiese solicitado.

13. Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte, dentro del plazo señalado, de los despojos del aprovechamiento.

14. Cuando quiera el Ayuntamiento transformar en carbon ó cisco parte del aprovechamiento ó cuando tenga necesidad de establecer alguna sierra, lo manifestará ántes al Jefe del Distrito para que se designen los sitios en donde deben establecerse las carboneras ó sierras cuyos sitios á la terminación deberán quedar del mismo modo que se encontraban al ser señalados.

15. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni despues de ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres piés de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin prévio permiso y destruyéndolos al terminar el aprovechamiento.

16. La extracción de los productos se verificará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á estos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

17. A falta de Reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos, y el Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de la leña, cuidará el que se distribuya entre los pueblos mancomunados para tal aprovechamiento.

Si á algun usuario le conviniera dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan percibido.

19. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por el respectivo Ayuntamiento.

La responsabilidad que recaiga sobre los Guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extracción, no librará á los destajistas y Ayuntamientos, de aquella en que pudieran incurrir por infracción de las condiciones de este pliego y Leyes vigentes en la materia.

20. De los abusos cometidos por falta de autoridad, serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola

á su vez recaer sobre los guardas que no les denuncien los daños en el término de cuarenta y ocho horas despues de cometidos.

21. El Sobreguarda y Guardas del cuartel cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

22. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al destajista y Guarda local encargado de vigilar la corta.

23. Toda contravencion á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación especial del ramo que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado será castigado con las penas establecidas.

Logroño 12 de Noviembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Montés.

NUMERO 1.409.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Comision, en union del Comisario de Guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han dado á las tropas y Guardia civil en el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	<u>Pesetas céts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos.	0,25
Id. de cebada de 6,9375 litros.	0,57
Id. de paja de 6 kilogramos.	0,22
Litro de aceite.	1,10
Kilogramo de carbon.	0,10
Id. de leña.	0,05

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros dados á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Octubre.

Logroño 14 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Ramon Cepeda.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

NUMERO 1.415.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA
DE LOGROÑO.

Anuncio.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 10 del corriente mes para adquirir el papel de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre segunda subasta que deberá tener lugar el dia 29 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial por disposicion de la referida Direccion, debiendo hacer presente á los que deseen interesarse en la subasta, que esta tendrá efecto con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid número 320 correspondiente al Domingo 16 del corriente.

Logroño 18 de Noviembre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquín Montemayor.

NUMERO 1405.

Requisitoria

En nombre de la Nacion: D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Fernandez Perez y Ramona de Oñate, cuyas señas se espresan á continuacion para que en el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado sito en la plaza nueva número seis piso segundo izquierda á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que en este Tribunal se instruye sobre robo de cinco mil ochocientos ochenta reales y un revolver, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados reveldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S.ª, Julian de Ansuátegui.

Señas de Joaquín Fernandez.

Estatura baja, de treinta y cuatro años de edad, algo picado de viruelas, ojos abultados, afeitado, viste chaqueta corta, pantalon ceñido, gorra de piel de nutria ó sombrero hongo pequeño, acostumbra á atender por el nombre de Eusebio.

Señas de Ramona de Oñate.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, boca un poco grande, color bueno, de veinte y dos á veinte y tres años de edad.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 1.400.

Habiendo sido declarada la enfermidad virulosa en el ganado lanar de Isidora Maya, de esta vecindad, se le ha señalado para pastar los términos de Zorraquin, Orcajo y Venta, desde el punto denominado el granero, senda de Agoncillo adelante entre mojones de Murillo, Alberite y esta Villa hasta el camino viejo de Alberite.

Villamediana 9 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Esteban Santolaya.

NUMERO 1.401.

Próximo á terminar el contrato que el Ayuntamiento de esta villa celebró en el año de mil ochocientos sesenta y nueve con el Médico-cirujano; se anuncia la plaza nuevamente creada de Médico-cirujano municipal con la dotacion anual de mil setecientos cincuenta pesetas pagaderas por trimestres vencidos parte de los fondos municipales por la asistencia de una á treinta familias pobres y el resto para la de todo el vecindario.

Los aspirantes á ella, podrán presentar sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Ojacastro 13 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Gregorio Gomez.

El Ayuntamiento de esta Ciudad, tiene acordado la medicion y formacion de Cróquis de todas las fincas de este término Municipal, con el objeto de hacer una nueva Estadística que tan necesaria es para todos los contribuyentes á cuyo efecto los que deseen tomar parte en estos trabajos pueden hacer proposiciones que dirigirán al Presidente de la Municipalidad, concediéndoles el término de un mes para que lo realicen.

Sto Domingo de la Calzada 15 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Sacristan.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 110 pesetas, pagadas de los fondos Municipales por trimestres vencidos, siendo obligacion del facultativo asistir de una á diez familias pobres: los aspirantes que deseen hacer pretension á dicha plaza podrán tratar á la vez con setenta vecinos no pobres.

Villalva de Rioja ocho de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Raimundo Baraona.—Manuel Mugastra, Secretario.